



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS.**

REF.: Aplica multa administrativa a la “Fundación de Capacitación del Maule”, RUT N° 65.059.003-1, en el marco de la fiscalización al Programa Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo FOTRAB año 2013, llamado 22, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del Artículo 46 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 728 /

Rancagua, 19 de Junio de 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fundación de Capacitación del Maule, RUT N° 65.059.003-1, en adelante “LA FUNDACION”, representada legalmente por Doña Elena Ramírez Valdés, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en casa matriz de la entidad ubicada en Loteo San Miguel parcela 30. El Pinar, comuna de Talca, región del Maule y su sede ubicada en calle cuevas N°116 comuna de Rancagua, Región del Libertado B. O’Higgins, que impartió los cursos denominado, “Operador de Excavadora Hidráulica” código EJ-CEL-0022-0011-003, con fecha de inicio 20 de junio de 2013 y término el 22 de enero de 2014, y el curso “Encargado de Radiaciones Ionizantes” código EJ-CEL-0022-0011-009, con fecha de inicio el 20 de junio de 2013 y término el 28 de diciembre de 2013, ambos ejecutados en calle cuevas N° 116 sede de Rancagua, Región del Libertador, el marco del Programa de Formación para el Trabajo, FOTRAB año 2013, llamado 22.

2.- Que mediante proceso de fiscalización documental iniciado a los cursos señalados en el considerando anterior, con fecha 05 de noviembre de 2014, se verifica fehacientemente incumplimiento en el proceso de supervisión de la fase Práctica Laboral o Experiencia Laboral, que debe ejecutar LA FUNDACION a los beneficiarios (as), según lo disponen los artículos N°6.9.1 y 6.9.1.3 contenidos en la Resolución Exenta N° 10646 de fecha 12 de diciembre de 2012 de la Dirección Nacional del Sence, en los siguientes dos cursos:

Curso: Operador de Excavadora Hidráulica, código EJ-CEL-0022-0011-003

- Participante Erick Belmar Morales, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 03/03/2014 al 28/04/2014, le corresponden al menos 4 supervisiones, sólo se evidencia una, faltan 3.
- Participante Francisco Moya González, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 03/03/2014 al 28/04/2014, le corresponden al menos 4 supervisiones, sólo se evidencia una, faltan 3.
- Participante Robinson Pinto Pinto, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 23/06/2014 al 21/08/2014, le corresponden 4 supervisiones y se realizaron 5, (OK).
- Participante Gaby Alarcón Muñoz, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 26/05/2014 al 21/07/2014, le corresponden al menos 7 supervisiones, se realizaron 5, faltan 2.
- Participante Daniel Cerda Olgún, Rut N° [REDACTED], periodo de prácticas 04/08/2014 al 01/10/2014, no se evidencia informe de práctica.



- Participante Valeska Fuentes Aravena, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 04/08/2014 al 01/10/2014, no se evidencia informe de práctica.
- Participante Danny García Madrid, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 04/03/2014 al 30/04/2014, no se evidencia informe de práctica.

Curso: Encargado de Radiaciones Ionizantes, código EJ-CEL-022-0011-009

- Participante Jorge Abarca Aros, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 03/02 al 28/03/2014, no se evidencia informe.
- Participante Susana Aguiluz Aguilera, Rut N° [REDACTED], periodo de prácticas 03/06 al 30/07/2014, no se evidencia informe.
- Participante Evelyn Barraza Arce, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 19/06 al 21/08/2014, no se evidencia informe.
- Soledad Contreras Valenzuela, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 10/02 al 04/04/2014, no se evidencia informe.
- Participante Carlos Díaz Reinoso, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 14/04 al 21/06/2014, le corresponden al menos 5 supervisiones, se realizaron 2, faltan 3.
- Participante Andrea Gaete Gaete, Rut N° [REDACTED], periodo de prácticas 03/02/2014 al 28/03/2014, no se evidencia informe.
- Participante Ramón Peña Gallardo, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 04/04/2014 al 10/06/2014, le corresponden al menos 5 supervisiones, se realizaron 2, faltan 3.
- Participante Fabiola Reinoso Moreno, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 03/06/2014 al 30/07/2014, no se evidencia informe.
- Participante Michael Riquelme Duran, Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 04/04/2014 al 10/06/2014, le corresponden al menos 5 supervisiones, se realizaron 2, faltan 2.
- Katherine Riquelme Gómez. Rut N° [REDACTED], periodo de práctica 21/03/2014 al 16/05/2014, no se evidencia informe.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario N° 1141, de fecha 17 de octubre de 2014, se procede a interpelar por descargos a La FUNDACION en comento, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que La FUNDACION hace entrega de sus descargos al Sence en carta de fecha 03 de noviembre de 2013, recibidos en esta Dirección Regional con misma fecha, folio de recepción N°5869, suscritos por doña Elena Ramírez Valdés, representante legal de LA FUNDACION, quien expone sustancialmente en los siguientes términos:

"Para informar en relación a acta de Fiscalización N° 1141, de fecha 7 de octubre de 2014, se informa sobre la situación de cada alumno en relación al proceso de supervisión de la fase de experiencia laboral. Que a continuación de detalla:

Curso código EJ-CEL-0022-0011-003

Participante	Inicio	Término	Descargos
Erick Belmar Morales Rut [REDACTED]	03/03/2014	28/04/2014	Finaliza si práctica con 2 visitas cumpliendo con el mínimo de visitas establecidas en el punto 4.11.6.3, del marco regulatorio. Se envía documentación el 02/09/2014. Se adjunta copia de carta conductora más Plan de Aprendizaje donde se señala el periodo de supervisión de la Otec.
Francisco Moya González Rut [REDACTED]	03/03/2014	28/04/2014	Finaliza si práctica con 2 visitas cumpliendo con el mínimo de visitas establecidas en el punto 4.11.6.3, del marco regulatorio. Se envía documentación el 02/09/2014. Se adjunta copia de carta conductora más

			Plan de Aprendizaje donde se señala el período de supervisión de la Otec.
Robinson Pinto Pinto Rut [REDACTED]	23/06/2014	21/08/2014	Finaliza su práctica con 5 visitas, se envía documentación el 15/10/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Gaby Alarcón Muñoz Rut [REDACTED]	26/05/2014	21/07/2014	Finaliza su práctica con 8 visitas, se envía documentación el 12/08/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Daniel Cerda Olguín Rut [REDACTED]	04/08/2014	16/08/2014	Se ingresa documento el 16/10/2014, donde se señala la desvinculación del alumno por ausencia y mal desempeño el supervisor de la empresa lo indica en el Informe individual de desempeño laboral. Se adjunta copia de carta conductora, informe individual de desempeño individual, dos visita Otec y evaluación final fase práctica laboral.
Luis Díaz Figueroa Rut [REDACTED]	04/03/2014	30/04/2014	Convalida práctica a través de CT empresa Comercializadora Hellman. Se ingresa antecedente el 14/03/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Valeska Fuentes Aravena Rut [REDACTED]	04/08/2014	01/10/2014	Se ingresa antecedentes de finalización de práctica el 16/10/2014. Se adjunta carta conductora.
Danny García Madrid Rut [REDACTED]	04/03/2014	30/04/2014	Convalida práctica a través de CT empresa Comercializadora Hellman. Se ingresa antecedente el 14/03/2014. Se adjunta copia de carta conductora.

Curso código EJ-CEL-0022-0011-009

Participante	Inicio	Término	Descargos
Jorge Abarca Aros Rut [REDACTED]	03/02/2014	28/03/2014	Convalida práctica a través de CT empresa Anasac. Se ingresa antecedentes el 29/10/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Susana Aguiluz Aguilera Rut [REDACTED]	03/06/2014	12/06/2014	Se ingresan los antecedentes de práctica el 21/10/2014. La empresa la desvincula por ausencias reiteradas sin aviso previo 21/10/2014. Se adjunta copia carta conductora más informe individual de desempeño laboral, emitido por la empresa.
Evelyn Barraza Arce Rut [REDACTED]	19/06/2014	21/0/2014	Se ingresa antecedentes de finalización de práctica el 28/09/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Soledad Contreras Valenzuela. Rut [REDACTED]	10/02/2014	17/03/2014	Se ingresa antecedentes de finalización de práctica el 11/08/2014 N°469. Se adjunta copia de carta conductora, por error no se indica que los antecedentes corresponden a Soledad Contreras.
Carlos Díaz Reinoso Rut [REDACTED]	14/04/2014	21/06/2014	Participante finaliza su práctica con dos visitas cumpliendo con el mínimo de visitas establecidas en el punto 4.11.6.3 del marco regulatorio. Se ingresa documentación el día 07/10/2014. Se adjunta carta conductora más Plan de Aprendizaje donde se señala e periodo de supervisión de la Otec.
Andrea Gaete Gaete Rut [REDACTED]	03/02/2014	28/03/2014	Convalida práctica a través de CT empresa Investment SA. Se ingresa antecedentes el 25/06/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Ramón Peña Gallardo Rut [REDACTED]	04/08/2014	01/10/2014	Finaliza su práctica con cuatro visitas, cumpliendo con el mínimo de visitas establecidas en el punto 4.11.6.3 del marco regulatorio. Se ingresa documentación el 10/09/2014. Se adjunta copia carta señala el período de la Otec.
Fabiola Reinoso Moreno Rut [REDACTED]	03/06/2014		Alumna firma "Convenio de práctica laboral", pero no se presenta a su práctica, se ingresa documentación indicando lo sucedido el 25/07/2014. Se adjunta copia de carta conductora.
Michael Riquelme Durán Rut [REDACTED]	04/04/2014	10/06/2014	Finaliza su práctica con cuatro visitas cumpliendo con el mínimo de visitas establecidas en el punto 4.11.6.3. Del marco regulatorio. Se ingresa documentación el 10/09/2014, Se adjunta copia carta conductora más

			Plan de Aprendizaje donde se señala el periodo de supervisión de la Otec.
Katherine Riquelme Gómez Rut [REDACTED]	21/03/2014		Alumna firma "Convenio de Práctica Laboral" pero no se presenta a su práctica, se ingresa documentación indicando lo sucedido el 29/010/2014. Se adjunta carta conductora.

5.- Que los descargos contenidos en el considerando cuarto, respecto del curso "Operador de Excavadora Hidráulica" código EJ-CEL-022-0011-003, no han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, respecto de la supervisión de los 4 participantes señalados, específicamente por las razones que se exponen:

- Participante **Erick Belmar Morales**, Rut N° [REDACTED], durante el periodo de Experiencia Laboral del 03/03/2014 al 28/04/2014, dado que el punto del Marco Regulatorio invocado por la Fundación no corresponde al correcto, por cuanto la irregularidad se sostiene en base a lo indicado en el Punto 6.9.1.3 de la Resolución N°10646 del 12/12/2012, que aprueba condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "Programa de Formación para el Trabajo año 2013" la cual expresa claramente que las visitas realizadas en este caso por la Fundación, al centro de práctica deben realizarse como mínimo dos veces al mes. De lo anterior sólo se evidencia una visita de cuatro a realizar.
- Participante **Francisco Moya González**, Rut N° [REDACTED], durante el periodo de Experiencia Laboral del 03/03/2014 al 28/04/2014, dado que el punto del Marco Regulatorio invocado por la Fundación no corresponde al correcto, por cuanto la irregularidad se sostiene en base a lo indicado en el Punto 6.9.1.3 de la Resolución N°10646 del 12/12/2012, que aprueba condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "Programa de Formación para el Trabajo año 2013" la cual expresa claramente que las visitas realizadas en este caso por la Fundación, al centro de práctica deben realizarse como mínimo dos veces al mes. De lo anterior sólo se evidencia una visita de cuatro a realizar.
- Participante **Luis Díaz Figueroa**, Rut N° [REDACTED], durante la etapa del curso denominada "Experiencia Laboral" comprendida del 04/03/2014 al 30/04/2014, donde analizada la documentación enviada en sus descargos por la Fundación se constata que el alumno cumple su Práctica Laboral a través de un Contrato de Trabajo, hecho acreditado en sus descargos, sin embargo dicho contrato fue elaborado por un mes de trabajo (práctica), no cumpliendo con las 360 horas, además no se evidencian supervisiones realizadas, por cuanto no cumple el artículo 6.9.1.3 respecto de las supervisiones como tampoco cumple con el artículo 6.9.1.1 con relación a las 360 horas de práctica, ambos de la Resolución N°10646 del 12/12/12.
- Participante **Danny García Madrid**, Rut N° [REDACTED], durante la etapa del curso denominada "Experiencia Laboral" comprendida del 04/02/2014 al 30/04/2014, donde analizada la documentación enviada en sus descargos por la Fundación y los archivos regionales se constata que el alumno cumple su Práctica Laboral a través de un Contrato de Trabajo, hecho acreditado en sus descargos, sin embargo dicho contrato fue elaborado por un mes de trabajo (práctica), no cumpliendo las 360 horas, también se constata que el informe de práctica no se encuentra ingresado en nuestra Regional por cuanto no cumple el artículo 6.9.1.3 respecto de las supervisiones como tampoco cumple con el artículo 6.9.1.1 con relación a las 360 horas de práctica, ambos de la Resolución N°10646 del 12/12/12.

6.- Que los descargos contenidos en el considerando cuarto, respecto del curso "Operador de Excavadora Hidráulica" código EJ-CEL-022-0011-003, si han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, con relación a los siguientes 4 participantes, **Robinson Pinto Pinto**, Rut



N° [REDACTED], **Gaby Alarcón Muñoz**, Rut N° [REDACTED], **Daniel Cerda Olguín**, Rut N° [REDACTED] y **Valeska Fuentes Aravena**, Rut N° [REDACTED]

7.- Que los descargos contenidos en el considerando cuarto, respecto del curso "Encargado de Radiaciones Ionizantes" código EJ-CEL-022-0011-009, no han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, respecto de la supervisión de los 4 participantes señalados, específicamente por las razones que se exponen:

- Participante **Jorge Abarca Aros**, Rut N° [REDACTED], durante la etapa del curso denominada "*Experiencia Laboral*" comprendida del 03/02/2014 al 28/03/2014, donde analizada la documentación enviada en sus descargos por la Fundación y los archivos regionales se constata que el informe de práctica no se encuentra ingresado en nuestra Regional. Se evidencia contrato de trabajo es por Obra o Faena con la empresa Anasac, Rut 76.075.832-9, fecha suscrita y de inicio de la relación laboral es el 03/02/2014, no tiene fecha de término como tampoco se evidencia planilla de asistencia ni finiquito a objeto de verificar la cantidad de horas de práctica.
- Participante **Carlos Díaz Reinoso**, Rut N° [REDACTED], durante el periodo de Experiencia Laboral del 14/04/2014 al 12/06/2014, dado que el punto del Marco Regulatorio invocado por la Fundación no corresponde al correcto, por cuanto la irregularidad se sostiene en base a lo indicado en el Punto 6.9.1.3 de la Resolución N°10646 del 12/12/2012, que aprueba condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "*Programa de Formación para el Trabajo año 2013*" la cual expresa claramente que las visitas realizadas en este caso por la Fundación, al centro de práctica deben realizarse como mínimo dos veces al mes. De lo anterior sólo se evidencian dos visitas de al menos cinco a realizar.
- Participante **Andrea Gaete Gaete**, Rut N° [REDACTED], durante la etapa del curso denominada "*Experiencia Laboral*" comprendida del 03/02/2014 al 28/03/2014, donde analizada la documentación enviada en sus descargos por la Fundación y los archivos regionales se constata que el informe de práctica no se encuentra ingresado en nuestra Regional. Se evidencia un contrato de trabajo con la empresa San Francisco Investment, Rut 76.299.170-5, con fecha inicio el 03/02/2014 y por tiempo o plazo indefinido, sin embargo tampoco se observan supervisiones realizadas como planillas de asistencia al trabajo.
- Participante **Ramón Peña Gallardo**, Rut N° [REDACTED], durante el periodo de Experiencia Laboral del 04/04/2014 al 10/06/2014, dado que el punto del Marco Regulatorio invocado por la Fundación no corresponde al correcto, por cuanto la irregularidad se sostiene en base a lo indicado en el Punto 6.9.1.3 de la Resolución N°10646 del 12/12/2012, que aprueba condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "*Programa de Formación para el Trabajo año 2013*" la cual expresa claramente que las visitas realizadas en este caso por la Fundación, al centro de práctica deben realizarse como mínimo dos veces al mes. De lo anterior sólo se evidencian dos visitas de las cuatro a realizar.
- Participante **Michael Riquelme Duran**, Rut N° [REDACTED], durante el periodo de Experiencia Laboral del 04/04/2014 al 10/06/2014, dado que el punto del Marco Regulatorio invocado por la Fundación no corresponde al correcto, por cuanto la irregularidad se sostiene en base a lo indicado en el Punto 6.9.1.3 de la Resolución N°10646 del 12/12/2012, que aprueba condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "*Programa de Formación para el Trabajo año 2013*" la cual expresa claramente que las visitas realizadas en este caso por la Fundación, al centro de práctica deben realizarse como mínimo dos veces al mes. De lo anterior sólo se evidencian dos visitas de cuatro a realizar.

8.- Que los descargos contenidos en el considerando cuarto, respecto del curso “Encargado de Radiaciones Ionizantes” código EJ-CEL-022-0011-009, si han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, con relación a los siguientes 5 participantes, **Susana Aguiluz Aguilera**, Rut N° [REDACTED], **Evelyn Barraza Arce**, Rut N° [REDACTED], **Soledad Contreras Valenzuela**, Rut N° [REDACTED], **Fabiola Reinoso Moreno**, Rut N° [REDACTED] y **Katherine Riquelme Gómez**, Rut N° [REDACTED].

9.- Que a mayor abundamiento, los descargos contenidos en el considerando cuarto, respecto del curso “Operador de Excavadora Hidráulica” código EJ-CEL-022-0011-003, no han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, con relación a los siguientes 2 participantes, **Luis Díaz Figueroa** Rut [REDACTED] y **Danny García Madrid**, Rut N° [REDACTED], por quienes el OTEC presenta contratos de trabajo que no cumplen con el tiempo establecido de dos meses según lo señala el artículo 6.9.1.1 de la Resolución Exenta N°10646 de fecha 12/12/2012.

10.- Que a mayor abundamiento, los descargos contenidos en el considerando cuarto, respecto del curso “Encargado de Radiaciones Ionizantes” código EJ-CEL-022-0011-009, no han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, con relación al participante, **Jorge Abarca Aros** Rut [REDACTED], por quien el OTEC presenta un contrato de trabajo por Obra o Faena sin fecha de término lo que no asegura ni evidencia el cumplimiento del tiempo establecido de dos meses según lo señala el artículo 6.9.1.1 de la Resolución Exenta N°10646 de fecha 12/12/2012.

11.- En relación a lo expuesto para las infracciones consignadas en los considerandos 5, 7, 9 y 10 es plenamente aplicable lo establecido en el capítulo 4.7.2, “Aplicación de Multas” último párrafo, contenida en la resolución exenta N°10646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada mediante resolución exenta N° 0350, de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2013, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, donde se expone: *“Asimismo, a los Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III “De las Infracciones y Sanciones” de la ley N°19.518, y el título V “De las infracciones, su Fiscalización y Sanciones” del D.S. N°98 de 1998 que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518.”*

12.- Que también en relación a lo expuesto para las infracciones consignadas en los considerandos 5, 7, 9 y 10, es plenamente aplicable aquellas contenidas en la resolución N° 115, de fecha 07 de febrero del 2013, de este Servicio Nacional, la cual aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios año 2013, suscrito entre el Sence y la Fundación de Capacitación del Maule, R.U.T. N° 65.059.003-1, que consignan que en caso de que producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acreditara por el Sence que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones contraídas en base a la normativa señalada en el Título Duodécimo “Multas”, último párrafo que expone en los mismos términos lo señalado en el considerando once anterior.

13.- Que el informe de fiscalización folio N° 462, de fecha 12 de marzo de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución.

14.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor, habida



consideración que la entidad en cuestión registra una multa anterior en el sistema, de tramo tres por trasgresión leve a la norma, infracción que se encuentra debidamente pagada.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, El Decreto Supremo N°18 de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en los artículos 44, 46 letras d) y e) y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33, 47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°13 de 6 de enero de 1998 de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 10646 de 12 de diciembre de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N° 350 de 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, la Resolución Exenta N° 115 del 07 de febrero de 2013, del Sence, que aprobó convenio para la ejecución del Programa en comento entre el Sence y LA FUNDACION y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1. - Aplíquese a la **Fundación de Capacitación del Maule, Fundacap, RUT N° 65.059.003-1**, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal:

Multa ascendente a 10 UTM, en razón de *"incumplimiento de la supervisión en la ejecución de la práctica laboral"* para los participantes de los cursos "Operador de Excavadora Hidráulica" código EJ-CEL-0022-001-003 y curso "Encargado de Radiaciones Ionizantes" código EJ-CEL-0022-0011-009, irregularidad contemplada en el numeral 4.7.2, último párrafo de la Resolución Exenta N°10646 de fecha 12/12/12 que Aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa Formación para el Trabajo año 2013, en relación al artículo 76 del D.S. N°98 que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518, habida consideración de agravante existente.

Multa ascendente a 10 UTM, en razón de *"Incumplimiento de la duración de 360 horas en los contratos de práctica laboral de los participantes Luis Díaz Figueroa Rut [REDACTED] y Danny García Madrid, Rut [REDACTED], del curso Operador de Excavadora Hidráulica código EJ-CEL-0022-001-003 y Jorge Abarca Aros, Rut [REDACTED], del curso Encargado de Radiaciones Ionizantes código EJ-CEL-0022-0011-009"*, conforme a lo señalado en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución, irregularidad contemplada en el numeral 4.7.2, último párrafo de la Resolución Exenta N°10646 de fecha 12/12/12 que Aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa Formación para el Trabajo año 2013, en relación al artículo 76 del D.S. N°98 que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518, habida consideración de agravante existente.

2. La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso



2. La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de La FUNDACION sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL, SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



VRDC/CPZ/CPH/CCM

Distribución:

- Representante legal de la Fundación (se adjunta Comprobante de recaudación del Bancoestado N° 5060)
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 890)